

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante queja NI° SCQ-135-0178-2022 del 08 de febrero de 2022, se denuncia ante la Corporación, actividad de quemas en la vereda La Aldea del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Informe técnico N° IT-00956-2022 del 17 de febrero del 2022, se da atención a la queja referida, donde se concluyó y recomendó:

#### "4. CONCLUSIONES:

- Durante la visita de verificación en campo se pudo establecer que en el predio identificado con FMI número 0001777, se realizaron actividades de tala y quemas, afectando los recursos naturales, en especial el recurso flora, fauna y suelo.
- En el recorrido no se pudo identificar los datos del propietario del predio.
- Debido a la escasez de información referente al propietario del predio, se solicitó al grupo de servicio al cliente de CORNARE ([webmaster@cornare.gov.co](mailto:webmaster@cornare.gov.co)), el Certificado de Tradición y Libertad del Predio identificado con FMI número 0001777, ubicado en el municipio de Santo Domingo vereda La Aldea, para dar con el posible infractor.

#### 5. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda remitir al Grupo de Control y Seguimiento de la regional Porce – Nus, para que en un plazo de 15 días realicen una nueva visita al predio identificado con FMI 0001777, con el fin de recolectar información que den con los datos del propietario del predio y poder realizar el debido control ambiental. Una vez recolectada la información en campo realizar informe y remitir a la Oficina Jurídica de La Regional Porce – Nus para lo de su competencia"

Que el día 23 de junio del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se lleva a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio, generándose el informe técnico N° **IT-04053-2023 del 10 de julio del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "(...) 25. OBSERVACIONES:

El predio está ubicado en la vereda La Aldea del municipio de Santo Domingo, sobre las coordenadas -75° 12' 32.30" 06° 28' 56.30" 2125 msnm.



Foto 1: ubicación del predio.

*Durante el recorrido por el predio objeto de la quema en la vereda La Aldea del Municipio de Santo Domingo, se pudo evidenciar que actualmente en el predio se realizó un loteo que cuenta con cinco (5) lotes.*

*El día de la visita no se encontró personal en el predio, por tal motivo se realizó la inspección ocular y verificación del área por fuera del loteo.*

*En conversación con la comunidad nos manifiesta que el predio es de propiedad del señor Nicolas Carvajal, se realiza llamada telefónica al número celular 3104614924 que aparece en la valla de la venta de lotes, y nos manifiesta que dichos lotes son de unos señores que viven en Estados Unidos que el solo es el encargado de la venta de lotes ya que tiene una inmobiliaria en la ciudad de Medellín.*

*Según información consultada en la Ventanilla Integral de Registro – VUR, EL predio identificado con folio de matrícula 0001777 según consulta realizada en el Geo portal interno de CORNARE con las coordenadas, ubicado en la vereda La Aldea del municipio de Santo Domingo para dar con el posible infractor, los propietarios del predio son los señores PAOLA VIVIANA RIOS HENAO , con CC 43924658, SANTIAGO OSSA TABARES con CC 8106088 y LEYDY JOHANA CORREA CC 1128389755 .*

*En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron quemas o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas.*



## 26. CONCLUSIONES:

Se evidenció que actualmente en el predio ubicado en la vereda La Aldea del municipio de Santo Domingo se realizó un loteo.

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron quemas recientes que afecte a los recursos naturales y/o ecosistemas (...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04053-2023 del 10 de julio del 2023, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente, toda vez que, no se evidenció afectaciones ambientales en el predio objeto del asunto.

Que en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental N° **SCQ-135-0178-2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04053-2023 del 10 de julio del 2023 y de la presente actuación a **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para su conocimiento y acciones a que haya lugar, en relación con las actividades de loteo que se vienen desarrollando en el predio objeto del asunto.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no se cuenta con la información de los propietarios del predio.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO  
Director Regional Porce Nus



**Expediente: SCQ-135-0178-2022,**  
Proyectó: Paola Gómez  
Fecha: 13/07/2023  
Técnico: Doris Castaño

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare